

C

CONFISCACIÓN

Jur.

La compensación a cargo del Estado debe ser hecha conforme el precio del inmueble en el momento de la usurpación o de la convención que operó el transferimiento del derecho de propiedad, sin indexación alguna, y no por el precio actual (Art. 41 Ley 5924). No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

En materia de confiscaciones la compensación de las costas es discrecional. No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.